

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos  
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
Dep. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Jueves 24 de Diciembre de 1953

Núm. 288

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 75 céntimos.  
Idem atrasado: 1,50 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el  
10 por 100 para amortización de empréstitos

### Administración provincial

#### Gobierno Civil de la provincia de León

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### DELEGACION PROVINCIAL DE LEON

*Cebada de importación para agricultores, ganaderos y granjas avícolas*

Para conocimiento de todas aquellas personas a quienes pudiera interesarles la adquisición de alguna partida de CEBADA, se hace saber que esta Delegación está procediendo al suministro de ella al precio de 2,75 ptas. el kilogramo, siendo necesaria para su adjudicación, instancia con certificación o informe del Sindicato Provincial de Ganadería, Hermandad de Labradores o Alcaldía respectiva, en la que se haga constar el número de cabezas de ganado que posee y los kilos que desea adquirir. Dichos documentos, debidamente reintegrados, se presentarán en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes quien procederá inmediatamente a su adjudicación por orden riguroso de presentación y hasta el total agotamiento de las existencias disponibles.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 21 de Diciembre de 1953.

El Gobernador Civil-Delegado,

4575

#### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

#### ANUNCIO

Habiéndose terminado las obras de bacheo con aglomerado asfáltico y pequeños riegos con betún fluido, Kms. 278 al 303 y 307 al 309 carrete-

ra de Madrid a La Coruña, Itinerario R VI—Madrid Coruña y El Ferrol, he acordado, en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean con derecho de presentar demanda contra el contratista D. Bartolomé Sánchez Sánchez, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican, que son de San Adrián del Valle, Pozuelo del Páramo, Roperuelos, Cebrones del Río, Regueras de Arriba, La Bañeza y Palacios de la Valduerma, en un plazo de veinte días, debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas Autoridades la entrega de una relación de las demandas presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

León, 12 de Diciembre de 1953—El Ingeniero Jefe, Pío Linares. 4398

#### Excma. Diputación Provincial de León

#### Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado

Zona de Valencia de Don Juan  
Ayuntamiento de Valderas

Débitos a la Hacienda Pública por Contribución Rústica.—Ejercicios de 1951, 1952 y 1953.

*Notificación de adjudicación de fincas a la Hacienda*

Don Félix Salán Gallego, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la expresada Zona.

Hago saber: Que, en el expediente ejecutivo de apremio que por esta Recaudación se instruye en el Ayun-

tamiento de Valderas, por el concepto y períodos expresados, por el señor Juez de Paz, con fecha 19 de Noviembre último, se ha dictado la siguiente

«Providencia de adjudicación de fincas al Estado.—Conforme al resultado de la correspondiente subasta pública celebrada en el día de hoy bajo mi presidencia y cuyo desarrollo se consigna en el acta que inmediatamente precede, se declaran adjudicadas a la Hacienda, por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, según previene el apartado c) de la norma 7.ª del artículo 105 del Estatuto de Recaudación vigente, las fincas que a continuación se describen embargadas a D. Esteban Pastor García, contra el cual se ha seguido el expediente en domicilio ignorado y respecto de las cuales no ha habido licitadores.

Pueblo de Valderas: Paraje «Trasderrey». Naturaleza: una viña de segunda calidad. Cabida: setenta y cinco áreas y sesenta centiáreas.

Linderos: Norte, Arteaga Carro; Sur, Pablo Blanco Diez; Este, Matias Tirados, y Oeste, Hros. de Elías Garrrote.

Capitalizada en pesetas 2.960. Cargas que la gravan, ninguna. Adjudicada en pesetas, 1.315,54.

Procédase en consecuencia con la declaración, que seguidamente se comunica al Delegado de Hacienda en cumplimiento de la norma séptima del citado precepto.»

Y no siendo posible notificar la anterior providencia al deudor comprendido, por cuanto se ha seguido el expediente en domicilio desconocido del mismo, se le notifica por medio del presente anuncio conforme a lo acordado por providencia de fecha 23 de Noviembre último y a los efectos que determina el artículo 127 del mencionado Estatuto.

Valderas, a cinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Recaudador, F. Salán.—V.º B.º: El Jefe del Servicio. 4401

## Distrito Minero de León

### Cancelaciones

#### ANUNCIO

Visto el permiso de investigación de carbón denominado «Marilén Segunda» núm. 11.814 sito en el Ayuntamiento de Cistierna y solicitado a nombre de don Daniel Viñuela Castañón.

Resultando: Que según acta de fecha 24 de Octubre de 1953 levantada por el Ingeniero actuario don Eduardo Arrojo Díez al personarse en el terreno designado por el solicitante, para proceder a su reconocimiento y al deslinde entre el mismo y los Permisos de Investigación y concesiones próximas de mejor derecho, se ha comprobado que este permiso se superpone al permiso de investigación «Marilén» núm. 11.744, y a las concesiones «Raposa Segunda» núm. 11.032 y «Raposa Tercera» núm. 11.089, no quedando terreno franco suficiente para un Permiso de Investigación con el mínimo de Pertenencias que exige para la substancia del Permiso en cuestión, el artículo 26 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944.

Considerando: Que la falta de terreno franco para constituir un Permiso de Investigación o concesión, con el mínimo de superficie, según la clase de substancia de que se trate, es causa de cancelación del expediente, según establece el caso 4.º del artículo 168 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de Agosto de 1946.

Esta Jefatura de Minas acuerda la cancelación del Permiso de Investigación nombrado «Marilén Segunda», núm. 11.814 declarando este expediente sin curso y fenecido.

De la presente resolución puede el interesado alzarse ante la Dirección General de Minas y Combustibles dentro del plazo de 30 días, a contar desde el siguiente al de la notificación.

León, 16 de Diciembre de 1953.—  
El Ingeniero Jefe, J. Silvarriño.

4532

## Administración municipal

### Ayuntamiento de La Bañeza

En su última sesión, esta Excelentísima Corporación municipal, acordó aprobar el pliego de condiciones para la contratación del servicio de limpieza de la vía pública durante el año de 1954.

Dicho pliego de condiciones se expone al público en esta Secretaría municipal por el plazo de ocho días hábiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local, concordante con

el número 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a efectos de oír reclamaciones; transcurrido dicho plazo, y resueltas las que puedan presentarse, se procederá al anuncio de la correspondiente subasta.

La Bañeza, a 17 de Diciembre de 1953.—El Alcalde, (ilegible). 4554

## Entidades menores

### Junta vecinal de Mancilleros

Esta Junta Administrativa, reunida en asamblea general, en sesión extraordinaria celebrada el día seis del actual, entre otros, tomó el siguiente acuerdo:

«Por la Presidencia se manifestó que la reunión tenía por objeto el darles a conocer la necesidad de allegar recursos para atender a las múltiples necesidades, entre ellas, como principal, la terminación de la casa-habitación de la señora Maestra, para lo cual se hacía necesario proceder a la venta de tres parcelas de terreno consideradas como bienes comunales, sitas la primera en «Las Suertes», de cabida cuatro áreas, aproximadamente, que linda: N., Lucrecio Redondo; S., Domingo Martínez; E., presa, y O., Benigno Manga; la segunda, en «La era», de cabida seis áreas aproximadas, que linda: N., Maximiano González; S., eras; E. camino, y O., madriz, y la tercera, en «Llapacinas», de cuarenta áreas, que linda: N., pasto; S., Timoteo Feo; E., mojoneras, y O., herederos de Bernardo Martínez, las cuales, como antes se dice, proceden de los bienes comunales de esta Entidad, y que en la actualidad apenas si son susceptibles de aprovechamiento en general, por su escasa extensión, los que, debido a su carácter, se hallan incluidos en el artículo 187 de la Ley de Régimen Local, y, por lo tanto, se consideran inalienables, conforme ordena el artículo 188 de la misma Ley, por lo que se hace preciso se instruya con anterioridad el correspondiente expediente de desafectación de tal carácter y subsiguiente enajenación de mentadas parcelas, y una vez deliberado convenientemente acerca del asunto, por unanimidad, acordaron:

1.º Que se declare, dado el estado en que se encuentran dichas parcelas, que no son en la actualidad susceptibles de aprovechamiento general o comunal por su escasa extensión, y, por lo tanto, sean desafectadas del carácter de bienes comunales que hasta la fecha tenían, instruyéndose el correspondiente expediente que lo acredite.

2.º Que se unan al expediente de referencia los informes y certificaciones que se consideren precisas para la debida justificación.

3.º Que se abra información pública por el plazo de quince días, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, referente a los siguientes particulares: A) Sobre la desafectación de bienes comunales de las parcelas a que se refiere este expediente. B) Sobre el acuerdo de enajenación proyectada en el presente acuerdo.

4.º Que el presente acuerdo sea presentado al Ayuntamiento para su ratificación, si la merece, conforme determina el art. 125 de la Ley de Régimen Local ya citada.

5.º Que una vez cumplidos estos trámites, sea elevado el expediente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por conducto del Gobierno Civil de esta provincia, para la resolución de lo propuesto en el preinserto acuerdo, declarando que las fincas a que el mismo se contrae, quedan desafectadas del carácter de bienes comunales, y consideradas como de propios, incluidas, por lo tanto, en el art. 186 de la mentada Ley de Régimen Local.

Lo que en cumplimiento de lo acordado en el preinserto acuerdo, y a los fines de información pública que en el mismo se hace constar, en su doble aspecto de desafectación del carácter de bienes comunales de las parcelas de referencia, y subsiguiente enajenación de las mismas, se hace público por medio del presente, para que en el plazo de quince días, los que se consideren perjudicados, puedan presentar sus reclamaciones ante esta Junta vecinal, donde se halla de manifiesto expediente de referencia.

Mancilleros, a 7 de Diciembre de 1953.—El Presidente, José Martínez. 4456

## Administración de Justicia

### TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  
DE LEÓN

Recurso núm. 27 de 1950

Don Federico de la Cruz Presa, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de León.

Certifico: Que por este Tribunal, en el recurso a que luego se hará mención, se ha dictado la siguiente Sentencia.—Señores: D. Gonzalo F. Valladares, Presidente; D. Leopoldo Duque Estévez, Magistrado; D. Arturo Fraile Reñones, id. suplente; D. Jorge Muñiz Díaz, Vocal; D. Valeriano B. Díez Arias, Vocal.

En la ciudad de León, a catorce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. Visto ante este Tribunal el recurso contencioso administrativo promovido por D. Pedro Díez Martínez, vecino de Robledino de la Valduerna, del Ayuntamiento de Destriana, tramitado con el nú-



mero veintisiete de mil novecientos cincuenta, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna de fecha veintitrés de Julio de mil novecientos cincuenta, que ordenó destruir una noria construída en el cauce de La Rauda, señalando en dos mil setecientas pesetas los daños que debía satisfacer. Habiendo sido partes como demandante mencionado Sr. Diez Martínez, representado por el Procurador señor Gordo, y el Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna como demandado, que no ha comparecido, representado por el Sr. Fiscal de esta jurisdicción.

Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto, debemos declarar y declaramos la incompetencia por razón de la materia del Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna en el expediente que dió origen a este pleito; se anula y se deja sin efecto la resolución adoptada por el Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna en veintitrés de Julio de mil novecientos cincuenta de que recurre D. Pedro Diez Martínez, declarándose la gratuidad del presente recurso. Una vez firme esta resolución, publíquese en la forma acostumbrada y devuélvase el expediente administrativo a la oficina de procedencia con testimonio de la presente sentencia para que el fallo sea llevado a su puro y debido efecto. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en única instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — G. F. Valladares. — L. Duque Estévez. — A. Fraile. — Jorge Muñiz. — V. Diez Arias. — Rubricados.

Y con el fin de remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido y firmo el presente en León, a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Federico de la Cruz. — V.º B.º: El Presidente, G. F. Valladares. 4116

Recurso número 23 de 1950

Don Federico de la Cruz Presa, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de León.

Certifico: Que por este Tribunal, en el pleito a que luego se hará mención, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—Señores: D. Gonzalo Fernández Valladares, Presidente; D. Leopoldo Duque Estévez, Magistrado; D. Arturo Fraile Reñones, ídem; D. Valeriano B. Diez Arias, Vocal; D. Luis Menéndez Ramos, ídem.

En la ciudad de León, a diez y siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. Vistos por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de León el recurso número veintitrés de mil novecien-

tos cincuenta, promovido por don Marceliano Cuesta de la Fuente, vecino de Cebrones del Río, contra acuerdo de la Junta Vecinal de dicha localidad de fecha diez de Septiembre de mil novecientos cincuenta, que le ordenó retirar cal y arena de un solar por haber autorizado a edificar en un sobrante de vía pública a D. Ezequiel Esteban Berrero; habiendo sido partes en dichos autos el mentado recurrente, representado por el Procurador D. Salustiano F. Valladares, la Corporación demandada y el Sr. Fiscal de esta jurisdicción.

Fallamos: Que estimando haber lugar a la excepción de incompetencia de jurisdicción opuesta por el Sr. Fiscal a la demanda objeto del presente recurso y sin entrar a resolver en el fondo del asunto, debemos absolver y absolvemos de la misma a la Junta Administrativa de Cebrones del Río, contra quien se dirigió aquélla, sin hacer una expresa imposición de costas, antes bien declarando la gratuidad del presente recurso. Una vez firme esta sentencia, con testimonio de la misma, vuelva el expediente administrativo a la Oficina de procedencia, para que el fallo sea llevado a su puro y debido efecto, y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la forma acostumbrada.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en única instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — G. F. Valladares. — Leopoldo Duque Estévez. — A. Fraile. — Valeriano B. Diez Arias. — Luis Menéndez. — Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente con el visado del Ilmo. Sr. Presidente, en León, a veintiséis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Federico de la Cruz. — V.º B.º: El Presidente, Gonzalo F. Valladares. 4117

Recurso número 31 de 1950

Don Federico de la Cruz Presa, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de León.

Certifico: Que en el pleito a que luego se hará mención, por este Tribunal se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—Señores: D. Gonzalo F. Valladares, Presidente; D. Leopoldo Duque Estévez, Magistrado; don Arturo Fraile Reñones, ídem. Suplente; D. Valeriano B. Diez Arias, Vocal; D. Jorge Muñiz Díaz, Vocal.

En la ciudad de León, a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. Visto por este Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo el recurso núme-

ro treinta y uno de mil novecientos cincuenta, promovido por el Procurador D. Froilán Gordo Santasmartas, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna adoptado en sesión del día veintitrés de Julio de mil novecientos cincuenta, por el que se ordenó al recurrente que en el plazo de cinco días destruyese un pozo y reparase los daños, restableciendo en su estado anterior las defensas de La Rauda y señalar como daños los de dos mil cuatrocientas pesetas; habiendo sido partes el mentado Procurador en nombre y representación de D. Manuel Criado Matanza, vecino de Robledo de la Valduerna, bajo la dirección del Letrado Sr. Alvarez Represa, y el Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna como demandado, representado por el Sr. Fiscal de esta jurisdicción.

Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto, debemos declarar y declaramos la incompetencia por razón de la materia del Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna en el expediente que dió origen a este pleito. Se anula y se deja sin efecto la resolución adoptada por la Corporación de Palacios de la Valduerna de veintitrés de Julio de mil novecientos cincuenta, de la que recurre D. Manuel Criado Matanza. Se declara la gratuidad de este recurso sin hacer expresa imposición de costas. Una vez firme esta resolución, publíquese en la forma acostumbrada y devuélvase el expediente administrativo a la oficina de procedencia con testimonio de esta resolución, para que el fallo sea llevado a su puro y debido efecto.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en única instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — G. F. Valladares. — L. Duque Estévez. — A. Fraile. — Valeriano B. Diez Arias. — Jorge Muñiz. — Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo el presente, con el visado del Ilmo. Sr. Presidente, en León, a veintiséis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Federico de la Cruz. — V.º B.º: El Presidente, G. F. Valladares, 4117

Juzgado de 1.ª Instancia de Sahagún  
Don Marcelo Fernández Nieto, Juez de 1.ª instancia de Sahagún y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente para la provisión del cargo de Juez de Paz de Sahelices del Río, en el que ha comparecido como único solicitante para el expresado cargo, don Balbino Caminero Antón, vecino de dicha localidad.

Lo que se hace público por medio

del presente, a fin de que dentro del plazo de diez días, puedan formularse observaciones o reclamaciones contra aquél, las que, en su caso, serán presentadas en este Juzgado.

Dado en Sahagún a diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Marcelo Fernández Nieto.—El Secretario, (ilegible). 4371

### Juzgado Comarcal de Sahagún

Don Florencio Espeso Ciruelo, Juez Comarcal de Sahagún y su comarca.

Hago saber: Que en este Juzgado penden diligencias de ejecución de sentencia de juicio de faltas seguidos a instancia de D.<sup>a</sup> Josefa Taranilla Villafañe contra Luis Villacorta Prieto, sobre pago de dos mil cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas importe de las costas causadas en dicho juicio más cuatrocientas presupuestadas para gastos posteriores en cuyo procenimiento y por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días sin suplir previamente la falta de títulos y por el precio que pericialmente han sido valorados los inmuebles que a continuación se describen que no se encuentran inscritos en el Registro de la propiedad, como de la propiedad del ejecutado Luis Villacorta y hermanos de éste, los cuales se relacionan a continuación.

La décima parte proindiviso con los hermanos del ejecutado, de una casa sita en el pueblo de Villamartín de Don Sancho situada en la calle de la Iglesia sin número que linda: derecha, calle de la Escuela; izquierda y espalda, otra de Agustín Fernández. Valorada en cuatro mil pesetas.

La décima parte de una huerta en término municipal de dicho pueblo a donde llaman Vega de Abajo, de cereal y plantío, que linda: Norte, José Gago y Valeriano Villacorta; Sur, con Gabino González y Julio Prieto; Este, Julio Prieto y Oeste, con José Gago, hace de cabida cuarenta y dos áreas. Valorada en diez mil pesetas.

La décima parte de otra huerta a Zalcelópez, que hace de cabida doce áreas y linda: Norte con Ananías Gago y Mariano del Río; al Sur, con el Río; al Este, con el mismo y al Oeste, con herederos de Ruperto Oveja. Valorada en cinco mil pesetas.

La décima parte de un corral de ganado llamado Corral Bajero, y finca que le rodea; linda: Norte, monte comunal, y Sur, monte y Antonio Fernández; Este, también con monte, y Oeste, con Marcelino Martínez; hace once áreas de cabida; valorada en dos mil quinientas ptas.

La décima parte de una tierra, viña, en Valfrío, que linda: al Norte,

con Pablo Villafañe y Gorgonio Marcos; Sur, con Angeles González; E., con Aquilino Miguéles y Bernardina Martínez; hace de cabida cuarenta y cinco áreas; valorada en dos mil pts.

La décima parte de otra tierra en el mismo pago, que linda: al Norte, con reguera; al Sur, Eugenia Rojo; Este, con Ladislao Gago, y al Oeste, con Susana Lazo, de cabida dieciséis áreas; valorada en mil doscientas ptas.

La décima parte de otra tierra en el mismo término y pago Hoyo la Carrera; linda: Norte, con Pablo Iglesias; Sur, Aquilino Miguélez; Este, desconocido, y Oeste, Baltasar Oveja, hace de cabida doce áreas; valorada en mil pts.

La décima parte de otra tierra en dicho término, y pago Cabramocha o Cotica, que linda: al Norte, con Bernardina Martínez y Agustín Fernández; al Sur, con Pablo Villafañe; al Este, José María Oveja, y al Oeste, con Jacinto Martínez; hace de cabida doce áreas; valuada en mil pts.

La décima parte de otra tierra en precitado término, y pago El Sombrío de Valdívíel, que linda: Norte, con Luis Alonso; al Sur, con Faustina Villafañe; al Este, con Gil Gago, y al Oeste, con Severino Sandoval; hace de cabida dieciséis áreas, y vale mil doscientas pesetas.

La décima parte de una viña en término de Villaselán, y pago de Las Viñas, que linda: Norte y Este, con Alvino Fernández; Oeste, con lindera, y al Sur, con Jerónimo Gómez, que hace de cabida dieciséis áreas; valorada en ochocientas ptas.

La décima parte de otra tierra en dicho término, al camino de Mozos, que linda: al Norte, con Julio Prieto; al Sur, con Eladio García; al Este, con lindera, y al Oeste, con Justo Taranilla, que hace de cabida dieciocho áreas, y se halla valorada en setecientas pesetas.

La décima parte de otra tierra en precitado término y pago de la Veguezuela, que linda: Norte, la de Luis Alonso; Este, Río Cea; Sur, camino y Oeste, desconocido, de diez áreas de cabida y se halla valorada en mil quinientas pesetas.

La décima parte de otra tierra en el mismo término y pago de las Pozas que linda: Norte y Oeste, Julio Prieto Carrera; Este y Sur, desconocido; hace de cabida diez áreas y vale mil pesetas.

La décima parte de otra tierra en el mismo término y pago camino de Valdavida, que linda: Norte, desconocido; Sur, con camino; Este herederos de Miguel Cardo y Oeste, la de Justo Valbuena; hace de cabida siete áreas. Valorada en seiscientas pesetas.

Para el remate se ha señalado las doce horas del día veintiuno de Enero próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado sita en la Avenida

de José Antonio, 11, advirtiéndose a los solicitadores que para tomar parte en el mismo deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo de tasación; y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio señalado; que no existen títulos inscritos y que los autos podrán ser examinados en Secretaría en las horas hábiles hasta el momento de la subasta y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Sahagún a catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Florencio Espeso.—Inocencio Martínez.

4602 Núm. 1353.—167,20 ptas.

### Requisitoria

Pérez González, Tomás, hijo de Agustín y Alejandrina, natural de Barruelo de Santullán (Palencia) y vecino de Sabero (León), de profesión Minero, de veintitrés años de edad, soltero, estatura 1,58 m., pelo rubio, ojos castaños, nariz recta, barba redonda, color sano; procesado en el Sumario ordinario número 248 de 1953, instruido por deserción, comparecerá en el término de quince días ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 7, de guarnición en Burgos, advirtiéndole que de no efectuario le parará el perjuicio a que haya lugar.

Burgos, 12 de Diciembre de 1953.—El Teniente Juez Instructor, Luis Buezo Escudero. 4410

## ANUNCIO PARTICULAR

### Molino Maquillero en Villaturiel

Arriéndase, en pública subasta que se celebrará en el mismo molino el día veintisiete de Diciembre actual a las dieciséis horas en primera convocatoria, y a las diecisiete horas en segunda y última convocatoria, por medio de pujas a la llana ante la Junta vecinal, con las condiciones que determina el pliego expuesto en el propio molino y en el domicilio del Presidente de la Junta, y advirtiéndose que para tomar parte en la subasta es indispensable consignar 2.500 pesetas, que serán devueltas a los que no resulten adjudicatarios.

4586 Núm. 1346.—28,05 ptas.

LEON

Imprenta de la Diputación provincial

— 1953 —